**NOTA DNCP/ DNC/ N° 12862/ 2016**

**Asunción, 18 de Mayo de 2016**

*Sr.*
***Arnaldo David Centurión Jara,*** *Director*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Rectorado - Universidad Nacional de Asunción**
***PRESENTE:***

**REF.: RETENCION EXP. N° 311577 (16/05/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICION E INSTALACION DE BANCO DE CAPACITORES PROPIEDAD DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION". – ID N° 311469**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B: Criterio para desempate de ofertas: Observamos que estarían desempatando las ofertas mediante contratos con Constancia de cumplimiento satisfactorio en tiempo y forma, siendo que en el punto 20 del Anexo B no solicitan documentos para la evaluación de contratos en forma satisfactorias. Así mismo, sugerimos que establezcan en forma concisa el criterio que tendrían en cuenta para el desempate. Favor subsanar ésta observaciones, y recordamos establecer criterios para la determinación del desempate de ofertas.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Sebastián Durá**
**Dpto. de Contratación Directa**

**Sra. Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**Lic. Ruth Mendoza**
**Jefe de Contratación Directa**

**DNC/CD/SD**